

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE ESPECIALISTA MÉDICO EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA (D040-15-UCH) ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y APICE.



RESOLUCION EXENTA N° 3678

SANTIAGO, 17 NOV 2015

VISTO: Las necesidades del servicio, lo dispuesto en la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; el Decreto de la Universidad de Chile N°2734 de 2014; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de Educación; lo dispuesto en los Decretos Universitarios N°906 de 2009 y N°2750 de 1978; en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que La acreditación es el proceso de constatación del cumplimiento, por parte de los programas de las instituciones de la Educación Superior, de los requisitos para la formación de los profesionales en las diferentes especialidades de la medicina, en concordancia con el estado del arte de la medicina en el mundo y las necesidades de las personas y la comunidad, se aplica a Programas y Centros para la Formación de Especialistas Médicos.

2. Que APICE Chile fue autorizada como agencia acreditadora por la Comisión Nacional de Acreditación con fecha 21 de enero de 2009, según acuerdo de autorización de agencias N°15, para operar en el Área de la Salud en el nivel de especialidades, siendo la única agencia que desarrolla la actividad de acreditación de programas de formación de especialistas médicos, según registro de la citada Comisión.

3. Que en relación con lo expuesto, se configura la causal señalada en el artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley 19.886, que autoriza la adquisición de bienes o servicios, mediante contratación directa, cuando exista un sólo proveedor del bien o servicio, y por tanto,

RESUELVO

1.- **APRUÉBESE** el Contrato de prestación de servicios para la conducción del proceso de acreditación del Programa de Título Profesional de Especialista en Infectología Pediátrica (D040-15-UCH), celebrado el 8 de mayo de 2015, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Corporación Agencia Acreditadora de Programas de Posgrado, de Especialidad en Medicina y de Centros Formadores de Especialistas Médicos (APICE), cuyo texto es el siguiente:



“En Santiago de Chile, a 02 de noviembre de 2015, entre la Agencia de Acreditación de Programas y Centros Formadores de Especialistas Médicos Rut: 65.984.420-6 – en adelante, APICE o “la Agencia”– representada por su Presidente don Carlos Akel Ananías, ambos domiciliados en Rosal 377, Dpto. D, Comuna de Santiago y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, RUT. N° 60.910.000-1, en adelante “la Facultad”, representada por su Decano, Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad nacional N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, han acordado suscribir el siguiente Contrato de prestación de servicios para la conducción del proceso de acreditación del Programa de Título Profesional de Especialista en Infectología Pediátrica (D040-15-UCH), impartido por la Facultad:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de noviembre del año 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo al artículo 8, letra c de la Ley N° 20.129, corresponderá a APICE, en su condición de agencia autorizada por la CNA, pronunciarse sobre la acreditación de los programas de postgrado de las universidades autónomas en el caso previsto en el artículo 46 relativo al Área de la Salud.
3. APICE tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley.
4. Los programas de postgrado, destinados a la formación de especialistas médicos en el área de salud, de las universidades, podrán someterse a procesos de acreditación con el objeto de certificar la calidad de los programas ofrecidos en función de los propósitos declarados y los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo proyecto de desarrollo académico.
5. Que el proceso de acreditación de programas de postgrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo 28 de la Ley N° 20.129, esto es, considerando particularmente el perfil de egreso del programa y el conjunto de recursos y procesos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido.
6. Que los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129, así como a lo establecido en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos haya determinado la CNA haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Que la Facultad que imparte el programa, cuenta con reconocimiento oficial y plena autonomía y se somete voluntariamente al proceso de acreditación de programas desarrollado por APICE.
2. Que las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 6 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:

- a. La Facultad presentó el informe y los anexos que dan cuenta de su autoevaluación interna del Programa de Especialidad Médica, proceso analítico que consultó diferentes fuentes, tanto internas como externas al Programa. Dicho informe busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de sus objetivos y propósitos definidos, identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades del Programa con relación a ellos, ajustándose a los términos contemplados en la Guía para la Acreditación y las recomendaciones del Comité Consultivo de Especialidades Médicas de la CNA.
 - b. APICE conducirá un proceso de evaluación externa, el que está orientado a certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir del cumplimiento de los criterios de evaluación que debe satisfacer en el marco de su perfil de egreso. Esta evaluación será realizada por un Comité de pares evaluadores designado por APICE, el cual debe ser aceptado por la institución.
 - c. APICE se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados, mediante el cual se determinará acreditar o no acreditar el Programa, en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación en el marco de su perfil de egreso. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 44 a 46 de la Ley N° 20.129, y pautas de evaluación y procedimientos previamente aprobados por la Comisión de Evaluación de la Calidad de Programas de Postgrado, los que han sido aprobados por la Comisión y son de público conocimiento. En el caso que APICE determine acreditar el programa, esta acreditación se otorgará por un plazo de hasta 10 años, de acuerdo a lo indicado en la Ley. En el caso que APICE determine no acreditar el Programa, y sin perjuicio de lo indicado en los puntos 4 y 5 siguientes, el Programa no podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación antes del plazo de dos años, contado desde el pronunciamiento negativo de APICE.
 - d. Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, la vigencia del contrato se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.
3. Que las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la CNA haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
 4. Que, en el contexto de lo anterior, las etapas del proceso de acreditación considerarán como aspectos de la evaluación, lo indicado en los artículos 44 a 46 de la Ley N° 20.129. Sobre el particular, el Programa se somete voluntariamente a la acreditación.
 5. Que la Facultad podrá interponer un recurso de reposición del dictamen de acreditación frente a APICE, para lo cual deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Guía para la Acreditación.
 6. Que las partes declaran que la instancia última de apelación de los juicios de acreditación adoptados por APICE, es el Consejo Superior de Educación. En este contexto, el Programa podrá apelar ante el Consejo Superior de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.129.

7. Que los resultados del proceso de acreditación son públicos, quedando APICE obligada a informar de ellos, mediante los canales que se dispongan para tal efecto, y quedando la Facultad obligada a dar uso del juicio de acreditación de acuerdo a las instrucciones que la CNA fije para tales efectos. Asimismo, APICE se compromete a que toda la información en que se basen las decisiones adoptadas será puesta en conocimiento de la Facultad para que haga valer los comentarios que le merezca.
8. Que, finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.129, la Facultad deberá pagar la suma de **240 UF**. Para estos efectos las partes convienen que el pago se realizará en dos cuotas iguales, la primera correspondiente al 50% del arancel una vez realizada la visita de los pares evaluadores y la otra, correspondiente al 50% una vez entregado el Acuerdo de Acreditación emitido por el Consejo, APICE se hará cargo de todos los gastos que irrogue el proceso de evaluación propiamente tal, debiendo el programa abstenerse de hacer pagos directos u ofrecer beneficios materiales directos a los integrantes de las comisiones de pares evaluadores, los consejos de nivel por área o el directorio de la agencia.
9. La Agencia otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato y de todas y cada una de las obligaciones que en él contrae y que sean de su responsabilidad, mediante una Boleta de Garantía pagadera a la vista, de carácter de irrevocable por el 5% del servicio contratado, nominativa a nombre de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, emitida por un Banco de la plaza y con la siguiente frase: "Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de prestación de servicios para la conducción del proceso de acreditación del Programa de Título Profesional en Infectología Pediátrica", con una vigencia al 30 noviembre de 2016. Dicho documento deberá ser entregado a la Facultad de Medicina dentro de los 7 días hábiles siguientes a la firma del presente convenio. La garantía será devuelta por la Facultad dentro de los 30 días posteriores al término de los servicios objeto de este acuerdo.
10. La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en D. U. N°2784 de 01 de julio de 2014, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 2006, de Educación. La personería de don Carlos Akel Ananías para actuar en representación de "APICE" consta en la reducción a escritura pública del Acta número uno de la Reunión del nuevo Directorio de la "Agencia Acreditadora de Programas de Posgrado, de Especialidad en Medicina y de Centros Formadores de Especialistas Médicos "APICE" del 14 de octubre de 2015 ante Notario Humberto Quezada Moreno.
11. Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.
12. El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando uno en poder de cada parte."

2.- **REMÍTASE** a Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

3.- **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente Resolución al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

4.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl, una vez tramitado el presente acto administrativo.

5.- **EMITASE** la correspondiente orden de compra, una vez tramitada totalmente la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


DR. EDUARDO TOBAR ALMONACID
Vicedecano (S)




DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano



U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES

08 ENE 2016

DOC: 54.523



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Subdirección de Servicios
- Oficina de Partes.